



Ley N° 18471

LEY DE PROTECCION, BIENESTAR Y TENENCIA DE ANIMALES

CAPITULO OCTAVO - SANCIONES

Artículo 22

Las infracciones a las disposiciones de esta ley y a su reglamentación serán sancionadas por la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal según su gravedad con:

- A) Apercibimiento.
- B) Multa de 1 a 500 UR (una a quinientas unidades reajustables).

\$ 1.199 a \$599.500

- C) Confiscación de los animales.
- D) Cancelación o suspensión de autorizaciones, permisos o Habilitaciones.
- E) Prohibición temporal o definitiva de tenencia de animales.

Artículo 23

Se considerarán agravantes si los hechos se cometieran:

- A) De forma reincidente.